**Algunos interrogantes en relación con la reciente Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea contra FACEBOOK**

Una Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de fecha de 6 de octubre de 2015, abre la puerta para que las agencias nacionales de protección de datos de los estados miembros, puedan suspender el envío de datos personales de ciudadanos europeos a los EEUU

**La conclusión de este Tribunal es que Estados Unidos no es un lugar tan seguro para los datos de los europeos, como indicaba el nombre del convenio transatlántico que ahora se anula (SAFE HARBOUR)**

**¿Por qué se ha dictado esta sentencia?**

**Todo empezó con la denuncia del ciudadano austriaco, Maximilian Schrems, contra la red social, en la que pedía detener la transferencia de datos personales** **desde Europa a EEUU, al entender que no se ofrecían garantías suficientes conforme a las exigencias europeas en esta materia.**

El Sr. Maximillian Schrems, ciudadano austriaco, es usuario de Facebook desde 2008. Como ocurre con los demás usuarios que residen en la UE, los datos proporcionados por el Sr. Schrems a Facebook se transfieren total o parcialmente de la filial irlandesa de dicha red social a servidores situados en territorio de los Estados Unidos, donde son objeto de tratamiento.

El Sr. Schrems presentó una denuncia ante la autoridad irlandesa de control (puesto que Facebook tiene su sede europea en Irlanda), considerando que, a la luz de las revelaciones realizadas en 2013 por el Sr. Edward Snowden en relación con las actividades de los servicios de información de Estados Unidos (en particular, la National Security Agency o «NSA»), la normativa y la práctica de Estados Unidos no garantizaban una protección suficiente de los datos transferidos a ese país frente a las actividades de vigilancia por las autoridades públicas.

En un primer momento, las autoridades de protección de datos irlandesas, rechazaron iniciar ninguna investigación, alegando que la Comisión Europea había considerado a EEUU como un “puerto seguro”, un estatus que permite que las empresas envíen a ese país los datos personales de sus usuarios y clientes.

Entonces, Schrems llevó el caso al Tribunal Supremo de Irlanda quien planteó una cuestión prejudicial frente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cuestión que se resuelve por medio de esta Sentencia que estamos comentando.

**¿Qué normas se aplicaban hasta la fecha de esta sentencia, en materia de transferencia de datos a los Estados Unidos?**

La Directiva europea sobre el tratamiento de los datos personales dispone que, en principio, sólo se pueden transferir dichos datos a un país tercero, es decir, a un país fuera de la Unión Europea, si éste garantiza un nivel de protección adecuado de dichos datos.

También, conforme a la Directiva, la Comisión puede declarar que un país tercero garantiza un nivel de protección adecuado en razón de su legislación interna o de sus compromisos internacionales.

Por último, la Directiva determina que cada Estado miembro debe designar una o varias autoridades públicas encargadas de controlar la aplicación en su territorio de las disposiciones nacionales adoptadas sobre la base de la Directiva (autoridades nacionales de control –En España, Agencia Española de Protección de Datos, en adelante AEPD).

**¿Qué son los acuerdos de puerto seguro?**

Pues bien, sobre la base de esta regulación, la Comisión Europea, por medio de una Decisión de fecha de 26 de julio de 2000, declaró que los principios de puerto seguro para la protección de la vida privada y las correspondientes preguntas más frecuentes, publicadas por el Departamento de Comercio de Estados Unidos de América, eran conformes a la normativa europea de protección de datos.

En base a esta Decisión, la transferencia de datos personales a empresas ubicadas en territorio estadounidense, adheridas a estos principios de puerto seguro, se considera conforme a la legislación europea, sin necesidad de obtener la autorización de las autoridades de control de cada Estado miembro.

**Los acuerdos de puerto seguro han permitido durante 15 años, las transferencia de datos personales a servidores ubicados en los Estados unidos, para ser almacenados y tratados desde ese territorio, sin apenas trabas burocráticas.**

 **¿Qué dice esta Sentencia?**

**La sentencia no implica la suspensión inmediata de las transferencias de datos a los Estados Unidos; pero inválida la Decisión de la Comisión Europea, de 26 de julio de 2000, que declaraba que los Principios de Puerto Seguro eran adecuados a la normativa europea.**

En primer lugar, el Tribunal de Justicia señala que éste régimen únicamente es aplicable a las entidades estadounidenses que se han adherido a él, de modo que las autoridades públicas estadounidenses no están sometidas a dicho régimen.

Además, las exigencias de seguridad nacional, interés público y cumplimiento de la ley de Estados Unidos, prevalecen sobre el régimen de puerto seguro, de modo que las entidades estadounidenses están obligadas a dejar de aplicar, sin limitación, las reglas de protección previstas por ese régimen cuando entren en conflicto con las citadas exigencias.

**Por ello, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea considera que el régimen estadounidense de puerto seguro posibilita injerencias por parte de las autoridades públicas estadounidenses en los derechos fundamentales de las personas**

Además, el Tribunal de Justicia observa que en el Derecho de la Unión una normativa no se limita a lo estrictamente necesario cuando autoriza de forma generalizada la conservación de la totalidad de los datos personales de todas las personascuyos datos se hayan transferido desde la Unión a Estados Unidos**,** sin establecer ninguna diferenciación, limitación o excepciónen función del objetivo perseguido y sin prever ningún criterio objetivo que permita circunscribir el acceso de las autoridades públicas a los datos y su utilización posterior.

**Por ello, el Tribunal de Justicia considera también que una normativa que permite a las autoridades públicas acceder de forma generalizada al contenido de las comunicaciones electrónicas, lesiona el contenido esencial del derecho fundamental al respeto de la vida privada.**

Por último, el Tribunal de Justicia destaca que una normativa que no prevé posibilidad alguna de que el justiciable ejerza acciones en Derecho para acceder a los datos personales que le conciernen o para obtener su rectificación o supresión, vulnera el contenido esencial del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva**,** cuando esa posibilidad es inherente a la existencia del Estado de Derecho.

**¿Qué va a pasar ahora?**

**Como consecuencia de esta sentencia las autoridades nacionales de control podrán investigar si las empresas estadounidenses ofrecen suficientes garantías para ser consideradas como seguras. Si concluyen que no ofrecen un nivel de protección equiparable al que demanda la normativa europea, podrán suspender la transferencia.**

Con el acuerdo de safe harbour se asumía de manera casi automática que las empresas cumplían con los estándares de protección que contempla la regulación europea. En cambio, con la anulación de estos acuerdos, esta presunción desaparece.

Por ello es de suponer que Europa y los Estados Unidos aceleraran las conversaciones para llegar a establecer un nuevo marco jurídico que permita el flujo de datos transoceánico con unas ciertas garantías

Pero, mientras tanto, las empresas que cuentan con servidores al otro lado del Atlántico, deberán plantearse cambios importantes en su estructura de negocio si no quieren verse expuestas a denuncias y posibles infracciones de la normativa comunitaria.

**A MODO DE CONCLUSION:**

**Pese a que la sentencia se refiere concretamente al caso de Facebook, se calcula que existen más de** 4.400 empresas que almacenan sus datos en Estados Unidos.

Estas empresas tendrán que reestructurar sus negocios para evitar una infracción de la normativa comunitaria.

|  |
| --- |
|   NORMATIVA APLICADA |
| Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de C 362/14.  |